



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000269 (UT/23/00253)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos	3
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Previo y especial pronunciamiento	4
C. Análisis de la clasificación	9
D. Consideraciones del CT	16
E. Orientación a la persona solicitante	25
F. Modalidad de entrega	25
G. Qué hacer en caso de inconformidad	30
H. Fundamento legal	30
I. Determinación	31



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423000269
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 26 de enero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000269
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00253
- f. **Información solicitada:**

- 1. *“SOLICITO ME PROPORCIONEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN PRESENTADOS POR MORENA PARA IMPUGNAR DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019, 2020.*
- 2. *LAS RESOLUCIONES EMITIDAS AL RESPECTO” (sic)*

[Numeración proporcionada por la UT]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Jurídica (DJ) y Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el cuadro disponible en la página siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	27/01/2023 Dentro del plazo	03/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 1)
					Máxima publicidad (punto 1)
					Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI. (punto 2)
					Orientación (Se sugiere consultar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF)
2.	UTF	27/01/2023 Dentro del plazo	03/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE-UTF-DG/ET/092/2023	Incompetencia con criterio SO/013/17 emitido por el INAI. (puntos 1 y 2)
					Orientación (Respecto del punto 2, se sugiere consultar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF)
		RA 14/02/2023	Respuesta al RA 16/02/2023		Máxima publicidad (punto 2)
Fecha de gestión más reciente: 16/02/2023					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 6 de febrero de 2023, reanudándose el 7 de febrero de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 21 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Previo y especial pronunciamiento

El día 14 de febrero de 2023, La UT requirió a la UTF lo siguiente:

“Se consulta:

1. *El acatamiento a las resoluciones recaídas a los recursos de apelación presentado por MORENA, realizado por el Consejo General (CG) ¿podría tomarse en consideración como resolución emitida por el INE?*

Con base en lo anterior, si la respuesta es afirmativa, ¿esos acatamientos emitidos por el CG podrían proporcionarse como información pública? y no como máxima publicidad y con dicha información estaríamos dando atención al punto 2 de la solicitud que nos ocupa (las resoluciones emitidas a los recursos de apelación presentados por morena para impugnar dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los ejercicios 2018, 2019, 2020).

2. *En consecuencia, las resoluciones que emite el CG, acatan las sentencias emitidas por la Salas del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, de ser así, debiera contar con la información de las resoluciones emitidas a los recursos de apelación presentados*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

por MORENA para impugnar dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, (punto 2 de la solicitud), por este motivo se solicita realice búsqueda y emita pronunciamiento al respecto.” (Sic)

El 16 de febrero de 2023, la UTF remitió la respuesta al requerimiento de aclaración, a través del oficio con número INE-UTF-DG/ET/092/2023, mediante el cual señaló lo siguiente:

“Justificación de la Incompetencia

En atención a sus cuestionamientos haga saber al interesado que de conformidad con lo establecido en los artículos 196 numeral 1; y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y coaliciones en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento que reciban los sujetos obligados, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.

Asimismo, derivado de lo anterior, dentro de las atribuciones de esta Unidad Técnica, entre otras, tiene a su cargo investigar lo relativo a las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, aspirantes, candidatos independientes y demás sujetos obligados en materia de fiscalización, lo anterior con fundamento en los artículos 196 y 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos, así como el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, por su parte la Dirección de Resoluciones y Normatividad de esta Unidad Técnica, señala que, en atención a lo establecido en la fracción VII, punto 1.5 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene como objetivo y funciones, las de coordinar las acciones de vigilancia de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, mediante la investigación y resolución de procedimientos administrativos sancionadores en dicha materia; así como respecto de los informes de ingresos y gastos para garantizar la certeza y transparencia en el manejo de los recursos de dichos entes obligados en fiscalización.

1.- Recursos de apelación presentados por el Partido Político Morena para impugnar los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes anuales.

En atención al presente cuestionamiento haga saber al interesado que, de la lectura y análisis del contenido de la presente solicitud, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de esta Unidad Técnica de Fiscalización señala que, no es competente para pronunciarse, lo anterior debido a que, no se encuentra facultada para proporcionar la información sobre los medios de impugnación presentados por el Partido Político Morena, toda vez que, de conformidad con el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

artículo 67, numeral 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el trámite y sustanciación de los medios de impugnación, es atribución de la Dirección Jurídica de este Instituto.

A mayor abundamiento y en atención a lo señalado en el Manual de Organización Específico de la Dirección Jurídica y su respectivo organigrama, dentro de la estructura orgánica de la Dirección Jurídica se encuentra la Dirección de Instrucción Recursal, la cual tiene dentro de sus funciones la de asegurar la correcta recepción, trámite y sustanciación de los medios de impugnación interpuestos para su remisión oportuna a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para garantizar que se cumpla con la normatividad en la materia a través de la Subdirección de Atención a Medios de Impugnación.

En ese sentido, es la Dirección de Instrucción Recursal, adscrita a la Dirección Jurídica, quien cuenta con las facultades necesarias para atender el punto petitorio relacionado con los recursos de apelación que presentó el Partido Político Morena para impugnar los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Aunado a lo anterior, el artículo 92 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, la Sala competente comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en la Ley General, en consecuencia, la Dirección Jurídica es quien da seguimiento a las sesiones de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y bajo este razonamiento la Dirección Jurídica tiene la información correspondiente.

Por consiguiente, la Dirección de Instrucción Recursal, adscrita a la Dirección Jurídica, es quien cuenta con las facultades necesarias para atender el punto petitorio relacionado con los recursos de apelación que presentó MORENA para impugnar los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, que refiere la solicitud de información de mérito.

2.- Resoluciones emitidas al respecto

Ahora bien, por lo que respecto al presente cuestionamiento la Dirección de Resoluciones y Normatividad señala que, corresponde a las Salas del Tribunal electoral del Poder Judicial el emitir la sentencia y en su caso le corresponde el proporcionar las mismas.

Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad se proporcionan las resoluciones en acatamiento a las sentencias emitidas por los Tribunales Electorales del Poder Judicial de la Federación, relativas a los recursos de apelación interpuestos por el partido político Morena, por los cuales impugnó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, que se detallan a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

INE/CG470/2019¹ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena correspondientes al ejercicio 2018							
No	Medio de impugnación	Sala	Sentido	Fecha de sentencia	CG Acatamiento	Fecha de acuerdo	Liga de acceso al Acatamiento
1	SUP-RAP-153/2019 ²	Superior	Revoca parcialmente	22/01/2020	INE/CG38/2020	06/02/2020	https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113461/CGex202002-06-ap-2-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y
2	SG-RAP-68/2019 ³	Guadalajara	Revoca parcialmente	18/12/2019	INE/CG105/2020	28/05/2020	https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114030/CGex202005-28-ap-4-8.pdf

INE/CG650/2020⁴ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena correspondientes al ejercicio 2019							
No	Medio de impugnación	Sala	Sentido	Fecha de sentencia	CG Acatamiento	Fecha de acuerdo	Liga de acceso al Acatamiento
1	SUP-RAP-13/2021 ⁵	Superior	Revoca parcialmente	04/02/2021	INE/CG215/2022 ⁶	27/04/2022	https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133576/C

¹ Documento que puede consultarse en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/113087/CGex201911-06-rp-1-8-MORENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

² Documento que puede consultarse en la liga: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0153-2019.pdf

³ Documento que puede consultarse en la liga: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-RAP-0068-2019.pdf>

La Sala Regional Guadalajara revocó las conclusiones 8-C18-BC y 8-C19-BC, instruyendo al INE emitir únicamente por cuanto hace a estas una nueva determinación a efecto de realizar los ajustes correspondientes y emitir la sanción procedente.

⁴ Documento que puede consultarse en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/116193/CGor202012-15-rp-6-MORENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁵ Documento que puede consultarse en la liga: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0013-2021->

⁶ El Acuerdo emitido por el Consejo General del INE fue impugnado por MORENA y la Sala Superior a través de la sentencia SUP-RAP-133/2022 lo declaró infundado confirmando el acatamiento emitido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

INE/CG650/2020 ⁴							
Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena correspondientes al ejercicio 2019							
No	Medio de impugnación	Sala	Sentido	Fecha de sentencia	CG Acatamiento	Fecha de acuerdo	Liga de acceso al Acatamiento
							Gex202204-27-ap-12-1.pdf

INE/CG113/2022 ⁷							
Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena correspondientes al ejercicio 2020							
No	Medio de impugnación	Sala	Sentido	Fecha de sentencia	CG Acatamiento	Fecha de acuerdo	Liga de acceso al Acatamiento
1	SUP-RAP-101/2022 y su acumulado SUP-RAP-107/2022 ⁸	Superior	Revoca parcialmente	12/06/2022	INE/CG31/2023 ₉	25/01/2023	https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147717/CGex202301-25-ap-21-7.pdf?sequence=1&isAllowed=y
2	ST-RAP-11/2022 y su acumulado ST-RAP-12/2022 ¹⁰	Toluca	Revoca parcialmente	18/04/2022	INE/CG348/202 ₂	17/05/2022	https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/135097/CGex202205-17-ap-3.pdf
3	SCM-RAP-10/2022 y su acumulado SCM-RAP-11/2022 ¹¹	Ciudad de México	Revoca parcialmente	01/07/2022	INE/CG606/202 ₂	22/08/2022	https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141334/CGor202208-22-ap-16-2.pdf

⁷ Documento que puede consultarse en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/128502/CGor202202-25-rp-2-07-MORENA.pdf>

⁸ Documento que puede consultarse en la liga: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0101-2022.pdf

⁹ Documento que puede consultarse en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147717/CGex202301-25-ap-21-7.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁰ Documento que puede consultarse en la liga: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/toluca/ST-RAP-0011-2022.pdf>

¹¹ Documento que puede consultarse en la liga: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-RAP-0010-2022.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

Cabe mencionar que, que el artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), precisa como atribución del Consejo General, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

Los acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto son la determinación que se dicta en el cumplimiento de disposiciones de Ley y para la observancia de los fines institucionales, la cual contiene un apartado relativo a los antecedentes, consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, fundamentos, puntos de acuerdo, así como el sentido del voto de las personas integrantes del Consejo General, lo anterior con la finalidad de que la ciudadanía conozca quiénes son las autoridades que tienen esta facultad para emitir acuerdos.

Las Resoluciones son aquellas determinaciones que se dictan en un procedimiento administrativo en la materia, competencia del Consejo General que resuelven sobre el fondo de las cuestiones planteadas, las cuales deberán constar por escrito y deben dictarse en términos de lo establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por otro lado, las Sentencias, son la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso. Asimismo, cuando se habla de sentencia se refiere al documento en el cual se consigna sus efectos y autoridad. Ahora bien, si bien el concepto estricto de sentencia es el de resolución que pone fin al proceso decidiendo el fondo del litigio, se han calificado como tales otras resoluciones que no tienen estas características, y a la inversa, lo que ha provocado confusión especialmente en la legislación y en la jurisprudencia.

En este contexto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandado a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emite Acuerdos a través de los cuales acata las ejecutorias que son pronunciadas por el órgano jurisdiccional respectivo.

Bajo este razonamiento los acatamientos emitidos por el Consejo General a las Sentencias (resoluciones emitidas a los recursos de apelación, entre otros) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no pueden ser consideradas como resoluciones sino como ya se ha señalado con anterioridad son Acuerdos que se emiten por parte de la autoridad administrativa electoral para dar cumplimiento a lo mandado por el máximo órgano jurisdiccional de este país.

Finalmente es importante reiterar que la Unidad de Fiscalización no cuenta con las sentencias que son emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estos documentos son consultadas por esta autoridad de manera directa en el propio portal del órgano jurisdiccional que es quien elabora y emite estos documentos.” (Sic)

C. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender las solicitudes precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que parte de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **manifestación y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

Punto 1			
1. "SOLICITO ME PROPORCIONEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN PRESENTADOS POR MORENA PARA IMPUGNAR DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019, 2020." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Inexistencia con criterio SO/007/2017 ¹² emitido por el INAI	<p>Sí, el área señaló que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de la DJ, en particular en el Dirección de Instrucción Recursal, en el periodo comprendido entre los años 2018, 2019 y 2020 no se localizaron los recursos de apelación solicitados.</p> <p>Lo anterior obedece a que el artículo 18, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios), establece que el total de los originales de los medios de impugnación tramitados obran en poder del órgano jurisdiccional, sin que se advierta obligación normativa para que esta autoridad resguarde copia de la impugnación presentada, de ahí que no se detenten las copias de los medios de impugnación tramitados por esa Unidad Técnica.</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>"artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, inciso k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)</p>

¹² El área DJ (punto 1) declaró la inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, mismo que se cita para su pronta apreciación: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

Punto 1			
1. "SOLICITO ME PROPORCIONEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN PRESENTADOS POR MORENA PARA IMPUGNAR DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019, 2020." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Asimismo el área señaló que, la Dirección cuenta con estrados físicos y digitales para la publicación de los medios de impugnación, lo cierto es que, la Ley de Medios, indica que el medio de impugnación debe hacerse del conocimiento público mediante cédula fija durante un plazo de setenta y dos horas en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito, por lo que a la fecha de la respuesta a la solicitud que se contesta los mismos ya no se encuentran en el sistema, ello al haber concluido el plazo legalmente establecido.</p> <p>El área señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda respectiva y cito a manera de soporte el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p>	
	Máxima publicidad	<p>Sí, el área señaló que, se comparte un concentrado con los expedientes de los medios de impugnación tramitados por la DJ y remitidos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) interpuesto por el partido político de interés de la persona solicitante, que contiene información respecto a los rubros que se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expediente INE • Actor • Materia • Submateria • Expediente TEPJF • Acumulación • Fecha de Sentencia 	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

Punto 1			
1. "SOLICITO ME PROPORCIONEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN PRESENTADOS POR MORENA PARA IMPUGNAR DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019, 2020." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<ul style="list-style-type: none"> Sentido de la Sentencia 	
UTF	Incompetencia con criterio SO/013/17 ¹³ emitido por el INAI.	Sí, el área señaló que, no es competente para pronunciarse por lo requerido, debido a que, no se encuentra facultada para proporcionar la información sobre los medios de impugnación presentados por el Partido Político Morena, toda vez que, de conformidad con el artículo 67, numeral 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), el trámite y sustanciación de los medios de impugnación, es atribución de la DJ del INE.	Sí, el área señaló que, de conformidad con lo siguiente: "Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

¹³ Las áreas DJ (punto 2) y la UTF (puntos 1 y 2) manifestaron la incompetencia con criterio SO/013/2018 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta apreciación: "Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

Punto 2			
"2. LAS RESOLUCIONES EMITIDAS AL RESPECTO" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia con criterio SO/013/17 emitido por el INAI.	<p>Sí, el área señaló que, es incompetente para conocer de la información.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con los artículos 99 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 71 de la Ley de Medios, el TEPJF es el sujeto obligado que podría poseer la información.</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>"artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, inciso k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i></p>
	Orientación	Sí, el área orienta a la persona solicitante a dirigir su solicitud ante el TEPJF, quien podría contar con información de su interés.	
UTF	Incompetencia con criterio SO/013/2018 emitido por el INAI.	Sí, el área señala que es incompetente para conocer de la información requerida, en virtud de que, corresponde a las Salas del TEPJF el emitir la sentencia y en su caso le corresponde el proporcionar las mismas.	<p>Sí, el área señaló que, de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>"Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p>
	Orientación	Sí, el área orienta a la persona solicitante a dirigir su solicitud ante el TEPJF, quien podría contar con información de su interés.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

Punto 2			
"2. LAS RESOLUCIONES EMITIDAS AL RESPECTO" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	<p>Sí, el área señaló que, proporciona los acuerdos en acatamiento a las sentencias emitidas por el TEPJF, relativas a los recursos de apelación interpuestos por el partido político Morena, por los cuales impugnó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 (mediante ligas electrónicas).</p> <p>Es importante mencionar que, el área manifestó lo siguiente:</p> <p><i>"Los acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto son la determinación que se dicta en el cumplimiento de disposiciones de Ley y para la observancia de los fines institucionales, la cual contiene un apartado relativo a los antecedentes, consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, fundamentos, puntos de acuerdo, así como el sentido del voto de las personas integrantes del Consejo General, lo anterior con la finalidad de que la ciudadanía conozca quiénes son las autoridades que tienen esta facultad para emitir acuerdos.</i></p> <p><i>Las Resoluciones son aquellas determinaciones que se dictan en un procedimiento administrativo en la materia, competencia del</i></p>	<p><i>Artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p> <p><i>De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

Punto 2			
"2. LAS RESOLUCIONES EMITIDAS AL RESPECTO" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>Consejo General que resuelven sobre el fondo de las cuestiones planteadas, las cuales deberán constar por escrito y deben dictarse en términos de lo establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</i></p> <p><i>Por otro lado, las Sentencias, son la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso. Asimismo, cuando se habla de sentencia se refiere al documento en el cual se consigna sus efectos y autoridad. Ahora bien, si bien el concepto estricto de sentencia es el de resolución que pone fin al proceso decidiendo el fondo del litigio, se han calificado como tales otras resoluciones que no tienen estas características, y a la inversa, lo que ha provocado confusión especialmente en la legislación y en la jurisprudencia.</i></p> <p><i>En este contexto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandatado a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emite Acuerdos a través de los cuales acata las ejecutorias que son pronunciadas por el órgano jurisdiccional respectivo.</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

Punto 2			
"2. LAS RESOLUCIONES EMITIDAS AL RESPECTO" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>Bajo este razonamiento los acatamientos emitidos por el Consejo General a las Sentencias (resoluciones emitidas a los recursos de apelación, entre otros) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no pueden ser consideradas como resoluciones sino como ya se ha señalado con anterioridad son Acuerdos que se emiten por parte de la autoridad administrativa electoral para dar cumplimiento a lo mandatado por el máximo órgano jurisdiccional de este país.</i></p> <p><i>Finalmente es importante reiterar que la Unidad de Fiscalización no cuenta con las sentencias que son emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estos documentos son consultadas por esta autoridad de manera directa en el propio portal del órgano jurisdiccional que es quien elabora y emite estos documentos." (Sic)</i></p>	

*Toda vez que el área **DJ (punto 1)** declaró la inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI se ha determinado obviar el análisis.

Toda vez que la manifestación de incompetencia de la **UTF (punto 1) no invoca la participación de un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

***El CT procede analizar la incompetencia manifestada por las áreas DJ (punto 2) y UTF (punto 2).

D. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DJ** y la **UTF**, indicaron que la información solicitada en el punto 2, referente a las resoluciones emitidas a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

recursos de apelación presentados por el partido político Morena para impugnar dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los ejercicios 2018, 2019, 2020, no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones, por lo que manifiestan ser incompetentes.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere al artículo 196 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como a los artículos 67 y 72 del RIINE.

LGIFE

“Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.

3. El titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el Secretario Técnico de dicha Comisión, y podrá ser suplido en dichas funciones por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior.” (Sic)

“Artículo 199

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (Sic)*

RIINE

“Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*
- b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

- aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
- c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
 - d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*
 - e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*
 - f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
 - g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
 - h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
 - i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
 - j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
 - k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
 - l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
 - m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
 - n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;

o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;

p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;

q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;

r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;

s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;

t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;

u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;

v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;

w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;

x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.

y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;

z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;

aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;

bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

- cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;
 - dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;
 - ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;
 - ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y
 - gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. Se deroga.” (Sic)

“Artículo 72

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.

. 2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.

3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.

4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.

5. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.

6. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.

8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones: a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;

i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;

j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se abrirá por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;

k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (Sic)*

La misma legislación y reglamentación establecen las facultades con las que contarán las áreas **DJ** y la **UTF** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

De la misma manera, con el fin de robustecer la manifestación de incompetencia respecto de la información requerida, el artículo 99 párrafo cuarto de la CPEUM, establece que:

CPEUM

“Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

(...)” (Sic)

[Énfasis añadido]

Lo anterior cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 20 de febrero de 2023 (13:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DJ y UTF** (las resoluciones emitidas a los recursos de apelación presentados por el partido político Morena para impugnar dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los ejercicios 2018, 2019, 2020).

Cabe señalar que, el CT ya ha analizado la manifestación de incompetencia para conocer respecto de la resolución de recursos de apelación en la resolución INE-CT-R-0230-2021, aprobada el 12 de agosto de 2021.

E. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia del TEPJF, por lo que se orienta para dirigir su petición, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 4** le será remitidos a través de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

DJ

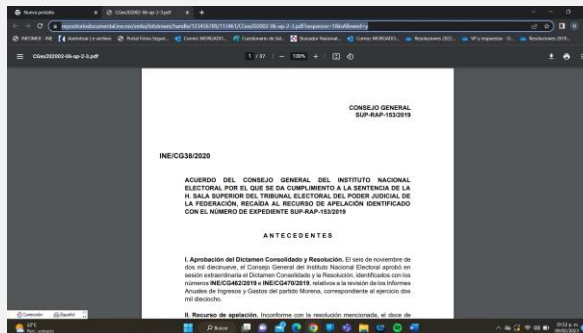
1. Oficio de respuesta sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico.
2. Anexo de impugnación, mediante 1 archivo electrónicos.

UTF

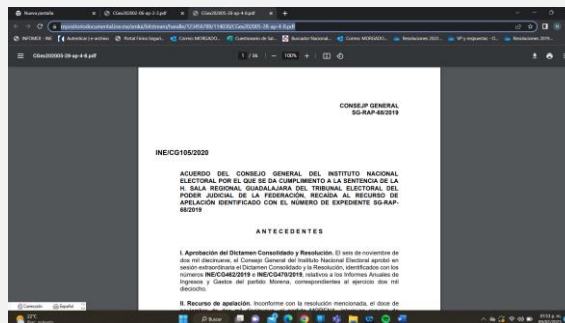
3. Oficio de respuesta con número **INE-UTF-DG/ET/092/2023**, mediante 1 archivo electrónico.
4. Resoluciones, mediante 6 ligas electrónicas.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113461/CGex202002-06-ap-2-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tipo de la Información



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114030/CGex202005-28-ap-4-8.pdf>

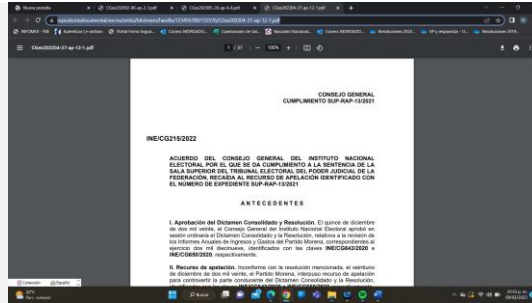


<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133576/CGex202204-27-ap-12-1.pdf>

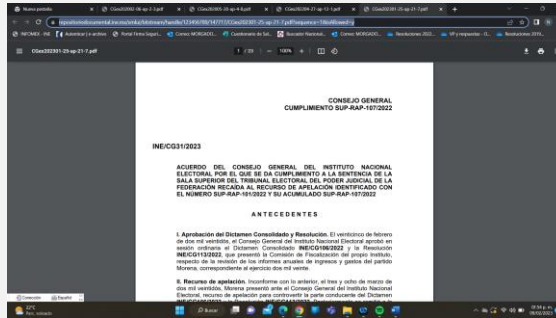


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345678/9/147717/CGex202301-25-ap-21-7.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345678/9/135097/CGex202205-17-ap-3.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345678/9/141334/CGor202208-22-ap-16-2.pdf>



INE-CT-R-0043-2023

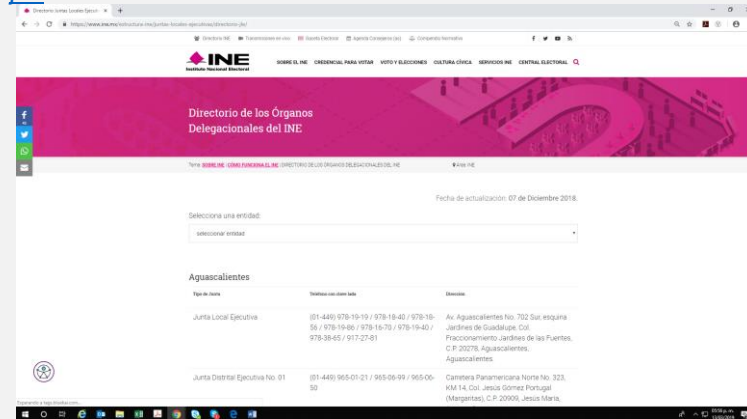
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 3 archivos electrónicos • 6 ligas electrónicas <p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - Los archivos señalados en los puntos 1 a 4 le serán remitidos a través de PNT.</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT una memoria USB (disco duro) con capacidad suficiente o 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material: 1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 (ONCE PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por las áreas DJ y UTF.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por disco compacto \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

H. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 99 párrafo cuarto de la CPEUM; 44, fracciones II y III, y 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; artículos 196 y 199 de la LGIPE, 6, 65, fracciones II y III, 140, 146 a 149 de la LFTAIP y; 4, 24, párrafo 1, fracción II, 32; y 34, párrafos 2 y 3, 38 del Reglamento, y 67 y 72 del RIINE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

I. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DJ y UTF** (las resoluciones emitidas a los recursos de apelación presentados por el partido político Morena para impugnar dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al **TEPJF**, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información.

Cuarto. Incompetencia. Toda vez que la manifestación de incompetencia del área **UTF** (punto 1) no invoca la participación de un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DJ y UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2023

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031423000269 (UT/23/00253).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de febrero de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaría Técnica (titular) del CT.

